



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO JORGE LUIS MERCADO ZAMORA, PARA ABSTENERSE DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\***, LO ANTERIOR, POR ACTUALIZARSE EL IMPEDIMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA.**

### **ANTECEDENTES**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.



- 3.** En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- 4.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- 5.** Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.



- 6.** Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
- 7.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 8.** Dentro de la indicada reforma a la Constitución Local se contempló en el artículo TERCERO Transitorio, que dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- 9.** Así el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



- 10.** En esa misma data fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- 11.** Asimismo, con fecha seis de junio del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo General número TJAN-P-001/2023, en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante el cual se aprueba que las Salas Colegiadas Administrativas, continuarán ejerciendo sus funciones, en tanto se integran y se da inicio formal a las funciones de las Salas Unitarias Administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo CUARTO, transitorio de la Ley Orgánica de este Tribunal, publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
- 12.** Ahora, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que los servidores públicos deberán manifestar, de ser el caso, que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal y, tan pronto tenga conocimiento del mismo, se deberá comunicar al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda, la cual calificará su procedencia dentro de los tres días siguientes.

Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que, el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, presentó el dos de febrero de dos mil veinticuatro,



ante la Oficialía de Partes, el oficio **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\***, por medio del cual presenta Excusa a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver, el Juicio Contencioso Administrativo número **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\***, lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; lo anterior con la finalidad de que el Pleno califique su procedencia, y;

## CONSIDERANDO

### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores



públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la



prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II.- Integración del Pleno.**

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.



### **III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional, y está integrado por cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

Asimismo, el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**calificar las excusas o impedimentos de sus miembros**", para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente, la sustitución que proceda", por tanto, es competente para calificar la presente solicitud de Excusa.

Así también, la fracción XVI del artículo 27 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de**







Contencioso Administrativo número **\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/**, por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 7, fracción IX y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 19 fracción IX, 77 y 76 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; en relación con el artículo 16 fracción I de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Así, el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, dentro del indicado escrito señaló a manera de justificación que, del análisis a las constancias que integran el Juicio Contencioso Administrativo **\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/\*/**, del índice de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, se advierte que el **Presidente del Consejo de Administración y Accionista de Productora Pecuaria ALPERA, S.A.P.I de C.V.**, quien tiene la calidad de actor en el juicio **de mérito**, tiene parentesco por afinidad con el referido Magistrado.

Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I...*

*VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"*



VII.

De igual manera, el artículo 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

*Artículo 7. ...Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I a la VIII...*

**IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;**

*X a la XIII*

Así mismo, el párrafo primero del artículo 76, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece la obligación de que "*los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia...*";

De esta manera, analizando la totalidad de las fracciones que integran el citado artículo, en el que se establecen los supuestos legales que acrediten el impedimento señalado en la solicitud de Excusa, se colige que según los elementos aportados por el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, se actualiza la fracción I del indicado artículo de la citada Ley, mismo que dispone, que será impedimento para conocer de los asuntos de su



competencia *"Ser cónyuge o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados sus representantes, abogados o defensores;"*

En consecuencia, realizando un ejercicio de subsunción de la norma, el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, al manifestar tener parentesco por afinidad con el actor del Juicio Contencioso motivo de la presente excusa, actualiza dicho impedimento legal, que podría afectar en el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones en el cargo que ostenta en este Tribunal.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el artículo 77 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las Excusas, lo siguiente:

*"Artículo 77. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."*



En ese sentido, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la Excusa presentada por el Magistrado Jorge Luis Mercadeo Zamora, mediante oficio **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\***, mismo que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:

*"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"*

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, por medio del cual, se Excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX y 58 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 fracción IX, 76 fracción I y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver el Juicio Contencioso Administrativo número **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\***.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizados los elementos fácticos y normativos que dan sustento a la Excusa de mérito, así como las



consideraciones vertidas en el presente instrumento, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la Excusa presentada por el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora**, mediante oficio número **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\***, con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por lo que con fundamento en los artículos 3 fracción VI; 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracción XV; 76 fracción I y 77, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 16 fracción I de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, este Pleno:

## ACUERDA

**Primero.** Se califica de procedente la Excusa presentada por el Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, para los efectos siguientes:

**Único.** Abstenerse de conocer, tramitar y resolver el Juicio Contencioso Administrativo número **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\***, lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo al expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda a turnar el Juicio Contencioso Administrativo **\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, a la Sala Unitaria Administrativa que por turno corresponda, debiendo atender a la distribución equitativa de los asuntos.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a realizar la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página oficial de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos en la **Segunda Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.